Naciones Unidas S/AC.43/2012/2/Corr.1

Consejo de Seguridad

Distr. general
12 de junio de 2012
Español
Original: francés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo

Nota verbal de fecha 21 de mayo de 2012 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Luxemburgo ante las Naciones Unidas

Corrección

II. Medidas adoptadas por Luxemburgo

El apartado c) *debe decir*

c) Prohibición de viajar: Los ciudadanos congoleños que viajan a Luxemburgo necesitan un visado para entrar al territorio de la Unión Europea. Las restricciones de viaje se aplican en el marco del procedimiento para el otorgamiento de visados. La prohibición de otorgamiento de visados se aplica en primer lugar en el marco del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen de 19 de junio de 1990 que rige la entrada de ciudadanos de terceros países en el espacio Schengen, al que pertenece Luxemburgo. En el párrafo 1 del artículo 5 del Convenio se definen las condiciones de entrada en el territorio de las partes contratantes. En virtud del párrafo 2 del artículo 5, se debe denegar la entrada en el territorio de las partes contratantes a los ciudadanos de terceros países que no cumplan todas esas condiciones. Dado que las personas afectadas por las medidas decretadas por el Consejo de Seguridad no cumplen las condiciones detalladas en el artículo 5, párrafo 1, apartado e) del Convenio, que dispone que el extranjero no debe suponer un peligro para el orden público, la seguridad nacional o las relaciones internacionales de una de las partes contratantes, no se puede autorizar la entrada de esas personas al territorio de Luxemburgo. De conformidad con los artículos 15 y 18 del Convenio, la prohibición de ingreso al territorio se aplica tanto a los visados uniformes de corta duración válidos para el territorio de todas las partes contratantes como a los visados nacionales para estancias de larga duración. Además, la ley de 29 de agosto de 2008 sobre la libre circulación de personas y la inmigración dispone que toda persona no autorizada a ingresar a Luxemburgo será devuelta al país de origen.

12-37186 (S) 130612 130612